



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2638.

Artículo de oficio.

(Número 8.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones indirectas, me ha comunicado la Real orden circular que sigue:

Con fecha 26 de noviembre último se ha comunicado por el Exmo. Sr. ministro de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido y consultado por V. S. á consecuencia de la circular de la intendencia de la provincia de Castellon, fecha 7 de abril del año de 1847, en que prorogó los plazos señalados por la ley hipotecaria para la presentacion de los documentos sujetos á la formalidad de la toma de razon y dispensó de las multas respectivas en que habian incurrido los interesados por su apatia ó morosidad; y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion, se ha servido dispensar del pago de dichas multas á los que se presentaron y fueron comprendidos en aquella disposicion, y declarar al mismo tiempo, para que sirva de regla general en lo sucesivo, que los intendentes no tienen facultad para ampliar los plazos improrogablemente determinados por la referida ley hipotecaria, ni mucho ménos para dispensar las multas es-

tablecidas en la misma, cuya prerogativa es exclusiva de S. M. y en casos dados atendidos graves motivos que justifiquen la involuntaria falta de los contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar oportunamente el recibo de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1849.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 3 de enero de 1850.—Manuel Ortega.

(Número 9.)

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 28 de diciembre último me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del presente la Real orden que sigue. — Exmo. Sr.—Atendiendo la Reina á que no se hallan comprendidas las fábricas de aserrar mármoles en las tarifas unidas al Real decreto de 3 de setiembre de 1847, para que pueda exigírseles la cuota que les corresponda satisfacer por contribucion industrial y de comercio, en vista del expediente instruido en este ministerio sobre el particular, y de conformidad con el dictá-

men de esa Direccion general, S. M. ha tenido á bien resolver que se adicione la primera parte de la tarifa especial de fábricas número 3.º unida al Real decreto, con la partida siguiente. «Fábricas en que se sierra y elabora piedra de mármol con motor de agua, vapor á caballerías pagará cada arte ó aparato en que funcionen las sierras, trabajen ó no todo el año, trescientos veinte reales.» De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales fines.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 3 de enero de 1850.—Manuel Ortega.

(Número 10.)

La Administracion de contribuciones directas de esta provincia me ha hecho presente en varios informes que le he pedido las dificultades que ofrece el pago de la contribucion del subsidio de la industria y comercio para los prestamistas que no siendo capitalistas ni comerciantes de profesion dan su dinero á cambio terrestre y marítimo en pequeñas partidas, por no poder satisfacer las cuotas señaladas á la clase 3.ª de la tarifa general núm. 1.º, no ser proporcionada á sus utilidades la de la clase 7.ª de la misma tarifa, ni poder ser considerados como banqueros comprendiéndolos en la tarifa núm. 2.º por la pequeñez de las cantidades que tienen empleadas en esta especulacion.

Los perceptores de censos sobre fondos públicos sujetos también al pago de la contribucion de subsidios, y considerados como prestamistas, tampoco pueden satisfacer las cuotas con sujecion á las marcadas á las expresadas clases de la indicada tarifa por ser de escasa importancia los réditos que perciben, si bien es de consideracion en toda la provincia el capital imponible.

Sentados estos principios y usando de la facultad que me concede el artículo 5.º del proyecto de ley presentado á las Cortes en 3 de setiembre de 1847, vengo en declarar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los prestamistas de dinero á cambio terrestre y marítimo, cuyo capital invertido no esceda de 160.000 reales pagarán el medio por ciento de este comprendiéndoles en la tarifa núm. 2.º de las que van unidas al proyecto de ley presentado á las Cortes en 3 de setiembre de 1847 por analogía con los prestamistas sin interes que están sujetos al pago del mismo medio por ciento y comprendidos en la indicada tarifa por Real órden de 7 de diciembre de 1848.

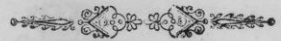
2.ª Los prestamistas de mayor cantidad de los 160.000 reales de vellon entrarán á

formar gremio con los prestamistas de dinero sobre alhajas ó efectos públicos comprendidos en la clase 3.ª de la tarifa número 2.º segun las clases de sus especulaciones.

3.ª Los perceptores de censos sobre fondos públicos serán comprendidos en la tarifa núm. 2.º y pagarán el medio por ciento del capital empleado calculado este sobre el rédito á razon de 100 rs. por 6, supuesto que generalmente solo reporta el 3 por 100 de utilidad.

4.ª Cuando los capitales calculados segun las bases expresadas escedieren de la cantidad de 160.000 reales vellon, deberán los contribuyentes agremiarse con los banqueros, capitalistas negociantes comprendidos en la indicada tarifa núm. 2.º

5.ª Las precedentes disposiciones tendrán efecto desde luego sin perjuicio de lo que la superioridad tenga á bien resolver sobre este asunto que elevo á su conocimiento, bajo el concepto de que las cantidades que se satisfagan en virtud de esta circular serán á buena cuenta de la que deban de satisfacer los contribuyentes, segun sea la definitiva resolucion del Gobierno de S. M. Palma 31 de diciembre de 1849.—Manuel Ortega.



(Número 11.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Correccion.—Circular.—Debiendo este gobierno político facilitar con toda urgencia al de S. M. las noticias que me pide en Real órden de 14 de diciembre último, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, escepto el de la capital, me remitan un estado conforme al modelo que se estampa á continuacion, comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados, existentes en fin de diciembre expresado, en las prisiones y establecimientos correccionales y penales de su respectiva demarcacion, cuyo estado ha de hallarse sin falta alguna en este gobierno político el dia 15 del presente mes; en la inteligencia de que en caso contrario no podré ménos de verme en la dura pero imprescindible necesidad de comisionar persona que pase á recoger el mencionado estado á costas del alcalde omiso.

Con respecto á los pueblos de Menorca é Iviza cuidarán los alcaldes de remitir los estados de que se trata á vuelta de correo pre-

cisamente; en el concepto de que si alguno dejase de verificarlo, daré en seguida las órdenes oportunas para que se presente un comisionado en la forma que dejo indicada para los de Mallorca.

Yo espero, pues, que todos los alcaldes se esmerarán en cumplir este servicio con la mayor exactitud, y que me evitarán el dis-

gusto de tener que adoptar la medida indicada, que si bien me sería sumamente repugnante, no podría por otra parte escusarme en llevarla á debido efecto, atendida la premura con que el Gobierno de S. M. me reclama las referidas noticias. Palma 4 de enero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Provincia de las islas Baleares.

Pueblo de

ESTADO de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de diciembre de 1849 existian en la casa correccional de este pueblo.

| ESTABLECIMIENTOS. | Sentenciados por los tribunales para pasar á los establecimientos penales. | | | Presos con causa pendiente á disposicion de los tribunales. | | | Detenidos ó arrestados por providencias ó disposiciones de las autoridades gubernativas. | | |
|-----------------------------|--|----------|--------|---|----------|--------|--|----------|--------|
| | Varones. | Mugeres. | Total. | Varones. | Mugeres. | Total. | Varones. | Mugeres. | Total. |
| Casa Galera. | | | | | | | | | |
| Cárceles. | | | | | | | | | |
| Depósito municipal. | | | | | | | | | |
| Total. | | | | | | | | | |

NOTA.

En la casilla de establecimientos se pondrán uno por uno, con la denominacion que tengan, los que estén destinados al objeto, aun cuando en fin de diciembre de 1849 no haya en ellos individuo alguno de las clases expresadas.

(Número 12.)

Gobierno.—Ayuntamientos.—Circular.—
*El Exmo. Sr. subsecretario del ministerio de la
Gobernacion del Reino, con fecha 13 de di-
ciembre del año último me dice lo siguiente :*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del
Reino dice con esta fecha al gefe político de
Zaragoza lo que sigue:

Visto el dictámen del Consejo Real en el
expediente que se remitió á su consulta en
6 de octubre próximo pasado, á consecuen-
cia de la comunicacion de V. S. en que
participaba haber negado al Juez de prime-
ra instancia de Daroca la autorizacion que
le pidió para procesar á los que han sido
alcaldes de Villafeliche desde 1841 hasta el
dia, y de acuerdo con el mismo, se ha dig-
nado mandar S. M. la Reina que remita
V. S. el tanto de culpa que resulte contra
los referidos seis alcaldes, el cual sirvió de
fundamento al juez de primera instancia pa-
ra solicitar la autorizacion que la ley pre-
viene. Al propio tiempo me encarga diga á
V. S., como de su Real órden lo ejecuto,
que en todos los expedientes que ocurran
de la misma naturaleza, remita adjunto aquel
documento, absolutamente necesario para
resolver con acierto las dificultades que pue-
dan ocurrir.

De Real órden, comunicada por el ex-
presado señor ministro, lo traslado á V. S.
para que lo tenga presente en casos análogos.

*Lo que he dispuesto se publique en el Bole-
tin oficial para los efectos que puedan conve-
nir. Palma 4 de enero de 1850.—Joaquin
Maximiliano Gibert.*

ANUNCIOS.



CON PRIVILEGIO

ESCLUSIVO.

LA POMADA PERUANA.

*Descubrimiento de un español para hacer nacer
el pelo y la barba, fortalecerlo, y conservarlo
sin que se ponga cano.*

Acaba de recibirse de Madrid una remesa de
botes de dicha pomada, única en su clase que
ha obtenido la aprobacion del conservatorio de

Artes, sus efectos son bastante conocidos, y por
lo mismo es por demas encomiarla. Se vende en
el depósito establecido en esta ciudad calle *dels
Llums* números 66 y 67, tienda de colores, á 4
8 rs. vn. el bote de cerca de 3 onzas, acompa-
ñado de una instruccion para su uso.

Tambien se vende en la misma tienda á 4
rs. vn. flascos grandes de *Estracto Asiático*, que
sirve para quitar toda clase de mauchas.

MANUAL DE AGRICULTURA.

POR

D. Alejandro Olivan.

Obra premiada en concurso general, y desig-
nada por S. M. para testo obligatorio en todas
las escuelas públicas del reino.

Los precios fijados son

Encuadrados á la holandesa. . . 7 rs.

Encartonados 6

Los colegios y escuelas de esta provincia que
deseen hacer pedidos de alguna consideracion,
pueden dirigirse á la depositaria de este gobierno
político que hará la rebaja de un tanto por
ciento en esta forma:

Desde 40 á 50 ejemplares. . . 6 p. c.

50 á 100 8

Y de 100 en adelante. . . 10

Para la expedicion de ejemplares sueltos se
acudirá á las librerías de Umbert, García y
Rullan hermanos, plaza de Cort.

MANUAL DEL VIAJERO

en Palma de Mallorca.

POR DÓN RAMON MEDEL.

Ha salido á luz ya la primera entrega de
esta obra descriptiva, la que ha merecido mu-
cha aceptacion: se hallará de manifiesto en la
imprensa Balear y en las librerías de García,
Rullan hermanos, y almacen de papel de los se-
ñores Cabrer y compañía, á 1 rl. vn. por en-
trega.

El autor correspondiendo á la benévola aco-
gida que ha merecido del público palmesano,
repartirá con la última entrega una magnífica
cubierta de color para la encuadernacion del
Manual.

EL NOTARIADO EN ESPAÑA

desde su creacion.

Obra escrita por el Ldo. D. Juan Miguel Xi-
mena, profesor en jurisprudencia, y el Sr. D. Isi-
dro O. Salomon, secretario de S. M. y decano del
Colegio de notarios de la Côte. Con la apro-
bacion del Exmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, á
quien se le dedica.

Un tomo en 4.º mayor de 450 páginas á 20
reales vellon. Se halla de venta en la impren-
ta Balear.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.